

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad
Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana**

AUTOR:

**Salgado Rosales, Julián Andrés
Sandoval Pita, Jean Paul**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TUTOR:

Mgs. Navarrete Luque, Corina Elena

Guayaquil, Ecuador

15 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Salgado Rosales, Julián Andrés & Sandoval Pita, Jean Paul**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTORA

f. _____
Mgs. Navarrete Luque, Corina Elena

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, 15 de marzo del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Salgado Rosales, Julián Andrés**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 15 de marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____
Salgado Rosales, Julián Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Sandoval Pita, Jean Paul**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 15 de marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____
Sandoval Pita, Jean Paul



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN:

Nosotros, Salgado Rosales Julián Andrés & Sandoval Pita Jean Paul, autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana,** cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de marzo del 2019

EL AUTOR:

f. _____
Salgado Rosales, Julián Andrés

f. _____
Sandoval Pita, Jean Paul

Reporte URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar contains document metadata: 'Documento' (Tesis Julian Salgado y Jean Sandoval.docx), 'Presentado' (2019-02-17 16:32), 'Presentado por' (maritza.reynoso@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso@analysis.urkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Julian Salgado y Jean Sandoval). The main content area shows a message stating '1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' To the right, a 'Lista de fuentes' tab is active, listing 15 URLs. At the bottom, a navigation bar includes icons for search, back, and forward, along with buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', and 'Exportar'.

Documento	Presentado	Presentado por	Recibido	Mensaje
Tesis Julian Salgado y Jean Sandoval.docx (D48024882)	2019-02-17 16:32 (-05:00)	maritza.reynoso@gmail.com	maritza.reynoso@analysis.urkund.com	Tesis Julian Salgado y Jean Sandoval Mostrar el mensaje completo

1% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes

- https://vlexmarketing.s3.amazonaws.com/gu%C3%A1das%20Vlex/responsabilidad_penal_pe...
- <https://www.unir.net/derecho/revista/noticias/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-jur...>
- http://platea.pntic.mec.es/~martini/armas_y_vestimenta.htm
- https://www.who.int/blindness/AP2014_19_Soanish.pdf
- <https://he-maal.wordpress.com/2016/06/09/concluye-la-reunion-sobre-riesgos-de-desastres-c...>
- http://www.academia.edu/4397831/Diversidad_sexual_discriminaci%C3%B3n_y_pobreza_fr...
- http://www.cec.org/sites/default/files/pdf/project_proposals/project-d_iso-50001-es.pdf
- http://oas.org/juridico/PDFs/enc_articulo-hernandez.pdf

f. _____
Mgs. Navarrete Luque, Corina Elena
Docente-Tutor

f. _____
Salgado Rosales, Julián Andrés
ESTUDIANTE

f. _____
Sandoval Pita, Jean Paul
ESTUDIANTE

Agradecimiento

Por sobre todo, a Dios.

Al Doctor Javier Aguirre Valdez, porque me permitió entender cómo funciona nuestro sistema jurídico en Derecho Procesal Civil 1, 2 y 3.

A la Doctora Corina Navarrete, quién me permitió entender que lo difícil requiere cada vez más esfuerzo y apreciación; que en la repetición se adquiere el gusto a una materia; y por sobre todo le agradezco por haber sido tutora en este trabajo académico, en el cual me permitió entender que el derecho debe ser revisado una y otra vez, pues no siempre existe una sola respuesta.

A la Doctora Marena Briones, por haberme enseñado a pensar el derecho de una manera tan especial, tan única, y poder ver que el derecho realmente es una ciencia, que no solamente debe ser entendida como un conjunto de norma; sino también que debemos apreciar su esencia, una de las enseñanzas que más atesoraré durante mi vida profesional.

A todos los Docentes que participaron de mi formación, porque todo lo que se es gracias a ellos y sus experiencias.

A mi alma mater, la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, porque este tiempo ha sido una verdadera aventura, y gracias a todos quienes conforman esta institución, me permito comenzar una nueva etapa con nuevas metas.

Al deporte ecuatoriano en general, porque al haber sido testigo de sus procesos, me permitieron plantearme que es necesario proponer fórmulas para ayudar al crecimiento del deporte y sus distintas estructuras.

A todos los amigos que hice en el camino, porque de ustedes aprendí mucho; y así mismo, gracias a ustedes el camino fue ameno.

Dedicatoria

A mi hijo Luca, quién es una gran inspiración para poder superarme conforme pasa el tiempo.

A mi esposa Celia Dibe, quién no me dejó desmayar en muchísimas ocasiones, me apoyó desde que nos conocimos, ha escuchado mis ideas y las ha apoyado, y por enseñarme que las limitaciones no existen cuando se tiene fe en uno mismo.

A mis padres, Byron y Verónica, por haberme dado la valiosa oportunidad de haber estudiado y por haberme formado para ser quién hoy soy.

A mis hermanos, Byron y Diego, porque cuando sentí que este no era mi camino, me impulsaron a continuar y me hicieron creer en mí mismo.

A mi amado club Yaguares Rugby Club, siempre empujando como en un scrum; porque me han hecho sentir que podré ser un abogado dispuesto a ayudar, y por sobre todo, por el apoyo emocional cada que lo necesité.

A Dios, porque con él todo es posible.

Salgado Rosales, Julián Andrés

Agradecimiento

A los grandiosos docentes que me tocaron a lo largo de mi carrera universitaria, quienes me enseñaron que la docencia se pule mientras más amas lo que haces. A mi tutora, la Dra. Corina Navarrete, por su eterna paciencia y su increíble formación, desde sus inolvidables cátedras, como de todo el proceso de este proyecto.

A Andrea, porque hasta el sol de hoy su luz nunca se apagó en mi vida, ni en mi corazón, gracias por la inspiración, por tanto y por todo.

A mis amigos incondicionales, a mi familia, a Dios, gracias a todos.

Dedicatoria

Dedico mi tesis y mis logros a mi familia, por haberme siempre apoyado y empujado hacia delante sin importar las circunstancias. Obviando siempre de buen corazón los obstáculos y afrontando cada dificultad con altura y humildad, para que pueda llegar a cumplir mis metas.

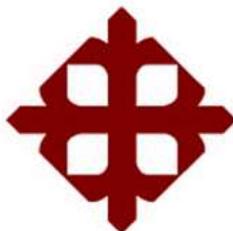
A mi madre, Freya, que es la persona con el corazón más grande que he conocido, que me supo enseñar que se puede lograr todo lo que se propone, siempre y cuando tu fe siempre esté presente.

A mi padre, Xavier, que me enseñó a generar esa pasión por el derecho y ese espíritu de lucha, sea indirectamente, pero siempre ha sido y será mi mayor ejemplo para seguir. A mi hermana Natalie, por su latente espíritu de lucha, y sus ganas de nunca rendirse.

Finalmente le dedico todo esto a mi hermano mayor, Jorge Javier. Quien ha sido siempre directa o indirectamente, la fuerza que me ha impulsado a no creer en mis límites, en no derrumbarme ante las peores adversidades, y que con su amor me ha enseñado que la superación es infinita, hoy en día más que nunca.

Por siempre y para siempre, todos mis logros son de él.

Sandoval Pita, Jean Paul



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. _____
**Ab. María Isabel Lynch Fernández
DIRECTORA DE CARRERA**

f. _____
**Ab. Maritza Ginette Reynoso Gaute
COORDINADORA DEL ÁREA**

f. _____
**Ab. Eduardo Javier Monar Viña
OPONENTE
DOCENTE DE LA CARRERA**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Periodo: **UTE B-2018**
Fecha: **19 de febrero del 2019**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana***, elaborado por los estudiantes ***Julián Andrés Salgado Rosales & Jean Paul Sandoval Pita***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10.00 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Mgs. Navarrete Luque, Corina Elena
Docente Tutor

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	3
Características del Club Deportivo y de la Sociedad Anónima Deportiva	3
1.1. Definiciones	3
1.1.1 Club Deportivo	3
1.2 Realidad económica de los clubes deportivos.....	4
1.3 De los clubes deportivos en el ámbito societario-mercantil.....	5
1.4 Sociedades Anónimas Deportivas. Puntos de introducción y Características Esenciales.....	6
1.4.1 Definición de Sociedad Anónima Deportiva.....	7
1.4.2 Características	7
1.4.3 Legislación Comparada.....	8
Legislación Española.....	8
Legislación Italiana.....	11
Legislación Uruguaya	11
Legislación Chilena	12
1.5 Ánimo de Lucro de las Sociedades Anónimas Deportivas	13
CAPÍTULO II	15
Efectos de inclusión de las Sociedades Anónimas Deportivas en nuestra legislación.....	15
2.1 Reforma imperativa de los principios que regulan la materia deportiva	15
2.2 Realidad Tributaria de los Clubes deportivos	16
2.2.1 Principal preferencia tributaria para las organizaciones deportivas en Ecuador	16
2.3 Implementación jurídica de la Sociedad Anónima Deportiva, ¿Optativo u Obligatorio?.....	17
2.4 De la Responsabilidad Penal de la Sociedad Anónima Deportiva	18
Conclusiones.....	19
Recomendaciones.....	20
Bibliografía	22

Resumen

Dentro del deporte ecuatoriano encontramos que la figura del club deportivo ha sido la que ha caracterizado a la asociación civil con la finalidad de recreación y acceso al deporte; pero hemos sido testigos de la creciente mercantilidad que ha sufrido esta actividad que antes se entendía como lúdica. Razón por la cual, es menester replantear a la asociación deportiva como la agrupación que persigue no solamente fines deportivos, sino también fines económicos tanto en forma como en fondo; dejando en evidencia el replanteamiento que debe realizarse dentro de la legislación ecuatoriana a efectos de salvaguardar, no solamente a quienes se entienden como socios del club o sus respectivas directivas, sino también a quienes buscan ser inversionistas y aumentar tanto el rendimiento deportivo como las utilidades dentro de dicha asociación. La inserción de la institución de la Sociedad Anónima Deportiva, que pretende no solamente ser considerada dentro de nuestra legislación, sino también presentar un nuevo aspecto en el derecho deportivo, está dejando a la luz del derecho las necesidades de reestructurar reglas primordiales dentro del ámbito económico, societario-mercantil y penal, lo que conllevaría que esta figura busque no solamente cumplir con la finalidad social del deporte, sino también presentar un atractivo para la financiación del mismo.

Palabras claves: club deportivo, derecho deportivo, sociedad anónima deportiva, mercantilidad, financiación, inversionistas.

ABSTRACT

Within the Ecuadorian sport we find that the figure of the sports club has been the one that has characterized the civil association with the purpose of recreation and access to sports; but we have witnessed the growing mercantility that this activity, previously understood as playful, has suffered. Reason why, it is necessary to rethink the sports association as the group that pursues not only sporting purposes, but also economic purposes both in form and in substance; leaving in evidence the rethinking that must be done within the Ecuadorian legislation in order to safeguard, not only those who are understood as club members or their respective directives, but also those who seek to be investors and increase both the sports performance and the profits within of that association. The insertion of the institution of the Public Limited Sports Company, which aims not only to be considered within our legislation, but also to present a new aspect in the sports law, is leaving to the light of the right the needs to restructure fundamental rules within the economic, corporate-mercantile and criminal sphere, which would entail that this figure seeks not only to fulfill the social purpose of the sport, but also to present an attractiveness for financing it.

Keywords: sports club, sports law, public limited sports corporation, mercantility, financing, investors.

INTRODUCCIÓN

El gran crecimiento del deporte a nivel mundial ha llevado a que el mismo sea un medio de comercialización y de aumento de las economías nacionales. La realidad actual del deporte ecuatoriano nos presenta, en ciertos deportes, pertinentes consideraciones que nos permiten denotar que la figura del club deportivo, como una institución sin finalidad de lucro, ya no es tan cierta como tal. La asociación privada sin fin de lucro conlleva una gama de contratos que permiten que el club como tal subsista, siendo estos varios contratos profesionales y onerosos que no solamente representan un gasto para el club, sino que también significan ingresos que tienden a convertir a la institución sin finalidad de lucro en una institución que se nutre de utilidades, lo cual la convierte en una institución llamativa en cuanto a la inyección de capitales por medio de la inversión.

Dicho esto, la inversión surge siempre y cuando la institución jurídica, o a su vez el país dentro de su conglomerado legal, presente la seguridad jurídica que pretenda llamar la atención de los capitales extranjeros para poder ser introducidos en un sector específico, razón por la cual se plantea la introducción de la Sociedad Anónima Deportiva, como una nueva forma de regentar el deporte, tanto como complemento o como opción de cambio, para quienes buscan expandir la economía de lo que representa el mercado deportivo.

Es por eso que, siguiendo las influencias mundiales en torno a la privatización de la economía del club, se lleva a cabo un trabajo que buscará resaltar los beneficios societarios, mercantiles y tributarios, que se plantean por medio de esta figura existente en Latinoamérica y Europa, y que representa una tendencia en materia deportiva, con el ánimo de mejorar la gestión actual de los clubes y brindarles herramientas que puedan significar un cambio de perspectiva en lo que respecta a capitales; o más bien, lo que puede llegar a ser una inyección de recursos económicos.

CAPÍTULO I

Características del Club Deportivo y de la Sociedad Anónima Deportiva

1.1. Definiciones

1.1.1 Club Deportivo

Dentro de la realidad del deporte ecuatoriano, entendemos que hay una figura base que es el comienzo de toda actividad física; una figura que permite el desarrollo, organización y crecimiento de la sociedad. Es por eso que como punto de partida del presente trabajo, se ha tomado en consideración dos legislaciones para poder denotar cómo surge el deporte, desde el ámbito organizacional, y qué fin persigue, siendo ambas estructuras legales la ecuatoriana y la española, a razón de estar influenciadas. Es por eso que primero señalamos lo referente a nuestro deporte y sus organizaciones dentro de nuestra legislación:

“Art. 15.- De las Organizaciones Deportivas.- Las organizaciones que contemple esta ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el ministerio sectorial.”¹

Señalamos también que la misma ley menciona en el artículo 17, que el club deportivo es la base del sistema deportivo ecuatoriano y distingue cinco tipos de clubes deportivos:

“...a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior...” (Ley del Deporte, 2010).

¹ Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, R.O.N. 255, del 10 de agosto del 2010.

En lo que respecta a la legislación española, podemos denotar principalmente que el carácter lucrativo es indiferente por cuanto se entendía y reconocía la marcada mercantilidad que sufrían los clubes deportivos; pero si dejaba claro el rol de los clubes deportivos, por lo que se determinó siguiente:

“Art. 13.- A los efectos de esta ley se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades o competiciones deportivas.”²

Por consiguiente, de la definición legal ecuatoriana y la definición española, podemos señalar dos características primordiales de lo que al momento se entiende como club deportivo: la falta de ánimo de lucro y la promoción o práctica de uno o varios deportes. Dichos elementos configurarían a nivel mundial la asociación con carácter deportivo, pero en lo que respecta a Ecuador aún se reconoce a las organizaciones deportivas como instituciones benéficas.

1.2 Realidad económica de los clubes deportivos

A la actualidad, los clubes deportivos en nuestro país no se dedican únicamente a la práctica de uno o varios deportes como parte de su objeto social, o a participar en competiciones; sino que, en la mayoría de los casos los grandes clubes, con un gran padrón social, y a su vez con grandes fanaticadas, manejan el nombre del club como una marca (Latana, 2015); la misma que es registrada como tal, y haciendo uso de la misma se producen mercaderías varias, publicidades, entre otras actividades, que generan para el club una gran cantidad de ingresos.

A lo antes dicho se suma que los clubes no solamente perciben ingresos por explotación de marca, sino que también generan recursos por cuanto hay rubros importantes aunque no siempre permanentes o

² Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, B.O.E. No. 249, de 17 de octubre de 1990.

predecibles, como lo son cuotas sociales, taquillas canceladas por los fanáticos no registrados como socios, sponsors, premios obtenidos por concepto de clasificación a copas internacionales, venta de derechos deportivos de los jugadores de plantillas mayores y juveniles, arrendamiento de escenarios deportivos (cuando pertenezcan exclusivamente al club y no a terceros), entre otros ingresos que permiten aumentar las arcas del club.

Por consiguiente también debemos añadir que a la actualidad el club deportivo participa de las rentas de sus miembros³, ora como agentes de percepción ora como agentes de retención⁴, dependiendo del tipo de rubro que deba liquidarse para con el jugador perteneciente a la plantilla, ya sea por premios obtenidos en reconocimiento deportivo, o bien como porcentaje obtenido por ser parte de publicidad correspondiente a la marca generada por el club deportivo, toda vez que debe cumplir tanto con los deberes formales como materiales que tanto la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento establecen.

1.3 De los clubes deportivos en el ámbito societario-mercantil

La ley societaria tiene establecido en su texto, las figuras societarias bajo el nombre de compañías, que son los llamados “tipos societarios”, de los cuales las personas con voluntad de asociarse para un fin económico, escogen el más adecuado a sus necesidades. Entre ellas podemos enumerar a las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, comanditarias y la colectiva. Esta rigidez en cuanto a tipos societarios es conocida como “*numerus clausus*”, que también tiene su contraparte doctrinaria en el principio “*numerus apertus*”, en el que los agentes económicos pueden crear tipos societarios distintos a los enumerados en la norma, lo que no ha sido aceptado del todo por la doctrina, por la peligrosidad que ocasionaría los grandes vacíos que dejaría la norma al establecer una clasificación de las compañías “*numerus apertus*”.

³ En este apartado se señala que la palabra “miembros” se refiere tanto a la plantilla del club deportivo como a los socios registrados en el padrón.

⁴ Código Tributario, 2005, Artículo 29.

Justamente, en los casos antes mencionados en los que los tipos societarios, no se ajustan a las exigencias económicas, se produce una anomalía de carácter societario, llamada “atipicidad societaria”, que según el autor Luis Fernández de la Gándara se da por la inconsistencia “entre el derecho y la realidad y con ello la inadecuación de las normas legales a las necesidades siempre cambiantes del tráfico económico” (Gándara, 2010). Para el mencionado autor, estos casos suceden en los supuestos en que: “la estructura interna de la sociedad no se corresponde a su forma exterior dando lugar a una ruptura del binomio mediante el expediente de desnaturalizar sus rasgos y funciones esenciales. Dentro de este último grupo quedarían incluidas las sociedades deportivas o, en consideración a su objeto, las sociedades profesionales, las familiares o las que operan dentro del mercado de valores”. (Gándara, 2010)

Es por ello que se podría afirmar que la situación actual de los clubes deportivos en el Ecuador, podría denominarse como una “atipicidad societaria”, que desembocaría en la posibilidad de establecer un nuevo tipo de sociedad que se adecue a la realidad, sumándole a esto lo establecido en el artículo 16 de la ley del deporte, educación física y recreación⁵, que deja la puerta abierta a que las organizaciones que participan en el deporte profesional puedan constituir sociedades de ámbito mercantil u otro tipo de formas societarias, sin establecer límites; pero a su vez, sin tener en consideración posibles contradicciones para con dichos tipos societarios.

1.4 Sociedades Anónimas Deportivas. Puntos de introducción y Características Esenciales

En varios países se los clubes deportivos enfrentaron el problema de la “atipicidad societaria”, por lo que buscaron solucionar el tema con la

⁵ **Artículo 16.- De la gestión del deporte profesional.-** Las organizaciones que participen directamente en el deporte profesional podrán intervenir como socios o accionistas en la constitución de sociedades mercantiles u otras formas societarias, con la finalidad de autogestionar recursos que ingresen a la organización deportiva para su mejor dirección y administración. Al efecto dichas sociedades se registrarán por la Ley de compañías, su Reglamento y demás normas aplicables.

adopción de la figura de la sociedad anónima deportiva como conciliación entre los actos mercantiles que ejecutan y la forma de las instituciones deportivas.

1.4.1 Definición de Sociedad Anónima Deportiva

El autor Oscar Fernández Gómez, define las Sociedades Anónimas Deportivas como una clase de sociedad mercantil, “que rige en las competiciones deportivas españolas de alto nivel, dotando a los equipos de una estructura jurídica y económica similar al de una empresa.” (Fernández, 2015), según describe el autor esta estructura es la que otorga seguridad jurídica a estas entidades, ya que en la actualidad, como ya lo habíamos mencionado el deporte profesional participa también en el derecho y la economía de los diferentes países y de la economía mundial.

La autora Carlota Fernández, resume la diferencia entre club deportivo sociedad anónima, con el siguiente comentario “el hecho de que un club se convierte en Sociedad Anónima significa ganar la personalidad jurídica de empresario, frente a ser “asociación” o “colectivo” (Fernández Osorio, 2017).

Por ende tenemos a la Sociedad Anónima Deportiva como una compañía, en este caso anónima, pues busca principalmente atraer el capital, por sobre encima de quienes sean o puedan llegar a ser socios (existen ciertas limitaciones a esta expresión, pues se regula, al menos en la legislación española, las participaciones significativas), teniendo como objeto social la consecución de los mejores resultados posibles por medio de la participación de dicha compañía en competiciones de carácter profesional.

1.4.2 Características

Entre las características de la Sociedad Anónima Deportiva podemos mencionar las siguientes:

- El objeto social de estas compañías se limita a la participación en competencias deportivas profesionales, la promoción y desarrollo de estas actividades, y las derivadas de ellas.
- Su denominación social debe incluir las siglas SAD.

- Debe fijarse un capital social mínimo acorde a los gastos y saldos patrimoniales.
- Las decisiones las toma la asamblea de accionistas.
- Obligación de presentación de avales por parte de quienes conforman el consejo de administración de la SAD, una forma de procurar atar la administración a realizar una gestión proactiva.

1.4.3 Legislación Comparada

Legislación Española

La legislación española, es una de las primeras en incluir el concepto de sociedad deportiva; en respuesta a la situación de los grandes clubes españoles, que han pasado de ser clubes deportivos a adoptar la denominación de sociedades deportivas.

La regulación de las Sociedades Anónimas deportivas se encuentra en las siguientes normas:

- La Ley 10/1990, Ley del Deporte del 15 de octubre de 1993.
- Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio de 1991, sobre Sociedades Anónimas Deportivas
- Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio de 1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado en 2001 por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre de 2001.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, modificada mediante la Ley 25/2011, de 1 de agosto, en la que se incorporó la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

A continuación haremos una breve explicación de cómo se maneja la constitución de Sociedades Anónimas deportivas en España y la transformación de clubes a Sociedades Anónimas Deportivas.

Constitución

Las sociedades anónimas deportivas pueden ser constituidas por convenio entre socios fundadores, o de forma sucesiva por suscripción pública de las acciones. (Ministerio de Cultura y Deporte de España).

Procedimiento de transformación de clubes en España

En concordancia con la Ley 10/90, del Deporte y el Real Decreto 1251/1999, se establecen los siguientes pasos para el proceso de transformación de los clubes a sociedades anónimas deportivas en España.-

1. Presentación de Solicitud

Pueden darse tres casos, la transformación obligatoria en S.A.D, la transformación voluntaria y la adecuación del capital mínimo; en el primero se debe presentar una solicitud de fijación de Capital Social Mínimo donde conste el saldo patrimonial neto estimado, en el segundo debe solicitarse el informe favorable de la Comisión Mixta y en el tercero se debe solicitar la fijación de Capital Social Mínimo.

La solicitud debe acompañarse de: las cuentas e informe de auditoría del periodo anterior, el modelo de suscripción aprobado por el Consejo Administrativo
Certificación del secretario de la Junta y el Presidente sobre: Acuerdo sobre la fijación del capital social y Acuerdo de aprobación de la Transformación o adscripción.

Una vez que la Comisión Mixta apruebe el Capital Social mínimo de la S.A.D. comenzará la etapa de suscripción de las acciones

2. Período de suscripción.

Cuando se trata de adecuación del capital social mínimo de las S.A.D., la suscripción de las acciones se hará acorde a los estatutos de la Sociedad, en los casos de transformación/adscripción, debe publicarse en la prensa la convocatoria para la suscripción de acciones.

Una vez terminada esta etapa de suscripción, se debe publicar un anuncio donde conste la denominación de la S.A.D., el Capital Social y la Convocatoria a la Junta para elegir a los administradores. Concluido el proceso de suscripción deberá, igualmente publicarse un

3. Remitir a la Comisión Mixta las publicaciones.
4. Se otorga la escritura de constitución de la S.A.D.
5. Registro de la escritura de constitución y Estatutos en el Registro de Asociaciones Deportivas en el plazo máximo de 6 meses.

Compra de más del 25% de acciones de la S.A.D.

Cuando alguna persona desee adquirir acciones de una Sociedad Anónima Deportiva (S.A.D.), que signifiquen un derecho al voto igual o superior del 25%, tendrá que ser autorizado por el Consejo Superior de Deportes.

Información contable que deben remitir las SAD

- Cada sección deportiva de la S.A.D. tendrá una contabilidad independiente.
- El reporte de cuentas anuales debe seguir el modelo elaborado por el Consejo Superior de Deportes, en cada reporte debe especificarse los ingresos generados por cada sección, por la venta de jugadores, derechos de imagen, entre otros.

Información Semestral.

Estados intermedios de la sociedad, balance de la S.A.D., reporte de pérdidas y ganancias y un informe sobre las transacciones de la S.A.D. con sus administradores

Información anual.

Cuentas individuales y consolidadas, informe de gestión, e informe de auditoría.

Cotización en bolsa de valores

El Real Decreto 1251/1999 estableció la posibilidad de que las acciones de las SAD sean cotizadas en la Bolsa de valores, pero para ello deben cumplir obligaciones según la Ley del Deporte, y no deben haber sido sancionadas según artículo de la mencionada ley, una vez que se admitan a

la Bolsa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores puede solicitar que se realicen auditorías complementarias. (Ros, 2017).

Legislación Italiana

El Derecho italiano fue el primero en regular las sociedades deportivas, Así en la Ley del 23 de marzo de 1981, No. 91, se establece que “Cuando las entidades deportivas operen con atletas profesionales habrán de ser sociedades deportivas” (Congreso Italiano, 1981), las mismas que podrían ser por acciones o de responsabilidad limitada. Las Sociedades deportivas en Italia deben dedicarse únicamente a la actividad deportiva y sus derivas, lo que es similar en el Derecho Español. Como efecto de la importancia de la actividad deportiva la Ley italiana No. 91 de 1981 establece que no menos del 10% de las ganancias obtenidas se destinen a escuelas deportivas. Otra característica importante de esta legislación es que las sociedades en mención deben afiliarse a las federaciones deportivas nacionales (Comité Olímpico Nacional Italiano). En 2003 se dio una reforma llamada “Salva Calcio “, que permitía que los clubes mantuvieran como activos los derechos de adquisición de jugadores, por un periodo de diez años sin amortizarlos, (Cañabano, 2004), lo cual tuvo una seria crítica del medio, tal así que la Comisión Europea intervino para analizar si la medida era una ayuda estatal; posterior en 2005 se eliminó la referencia del fin fiscal de la ley, solo manteniendo la alusión al fin civil. (Ramos Herranz, 2012)

Legislación Uruguay

Uruguay fue la legislación pionera en Latinoamérica en regular el tema de las Sociedades Anónimas Deportivas, en la Ley nº 17292 del 6 de enero de 2001. El art. 67 de esta ley, llamada de Administración Pública y Empleo, Fomento y Mejoras otorga a las sociedades la capacidad de optar entre asociaciones civiles, sin ánimo de lucro o Sociedades Anónimas Deportivas, con la obligación de inscribirse en el Registro de Clubes Deportivos, sin obligar a adoptar la forma de SAD a los clubes deportivos que compitan en eventos oficiales. (Olvera García, 2001).

Las Sociedades Anónimas Deportivas Uruguay, similar al caso español deben ser autorizadas por una entidad de comercio y posterior inscribirse en el Registro de Clubes, respecto al objeto social debe ser la “participación en competiciones oficiales y desarrollo de actividades deportivas” (Ramos Herranz, 2012), en cuanto a los requisitos para ser accionista, la Ley Uruguay establece que pueden ser personas físicas o jurídicas privadas, también se limita el porcentaje de acciones a poseer directa o indirectamente, a 1%. La administración de las SAD está a cargo de la Comisión Directiva de no menos de cinco miembros y no más de quince.

En cuanto al nacimiento de las SS.AA.DD puede darse por creación, transformación o escisión, también se establece que estas sociedades, no podrán participar con más de un equipo en la misma categoría de un evento deportivo. En Uruguay existe la particularidad de que el nacimiento de una SAD, acarrea la exoneración de impuestos.

Legislación Chilena

Chile ha incluido dentro de su legislación el concepto de Sociedad Deportiva, establecido en la Ley 20.019 del 2005, que dice textualmente lo siguiente:

“Son sociedades anónimas deportivas profesionales aquellas que tienen por objeto exclusivo organizar, producir, comercializar y participar en actividades deportivas de carácter profesional y en otras relacionadas o derivadas de ésta.”

La Ley establece que las organizaciones deportivas profesionales pueden ser: corporaciones, fundaciones y Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, estas últimas con objeto de organizar, producir y participar de espectáculos deportivos, que son definidos por la mencionada ley como eventos que tiene la finalidad del lucro.

En cuanto al directorio, debe ser de al menos 5 miembros, respecto a la quiebra y riesgo de insolvencia la Ley chilena establece que en caso de no

resolverse, se debe realizar un aumento de capital. En cuanto al aspecto tributario la Ley 19.768 le reconoce beneficios fiscales, en razón de que se considera a como mercados emergentes, a los mercados en los que intervienen las S.A.D. (Ramos Herranz, 2012).

1.5 Ánimo de Lucro de las Sociedades Anónimas Deportivas

Siguiendo la afirmación del Dr. Isla Álvarez de Tejera, el ánimo de lucro es un principio configurador del contrato de sociedad (Isla Álvarez de Tejera, 1990); y al estar las sociedades anónimas deportivas, incluidas en la denominación, tienen por ende esta característica. Cabe mencionar que en nuestros días la evolución de la actividad deportiva conlleva la existencia de actividades lucrativas, tal como se contempla expresamente en la legislación Chilena.

Existe otra parte de la doctrina, adoptada por legislaciones como la italiana, que concibe la ausencia de finalidad lucrativa, pero la jurisprudencia, la ley y la doctrina clarifican la imposibilidad de esta afirmación. Tal como manifiesta el profesor Francisco Vicent: “En nuestra opinión, es más fiel a nuestro Derecho positivo la interpretación, según la cual el único fin de relieve jurídico en la sociedad —causa del contrato social, sin perjuicio de los motivos de todos o de parte de los socios— es el ánimo de lucro, definido como obtención de un incremento patrimonial destinado a su total auto distribución entre los socios o de «obtener beneficios dentro de la sociedad” (Vincent Chuliá, 1992). Incluso respecto a la concepción de los clubes deportivos sin ánimo de lucro, el Dr. Vierna Saens manifiesta esta concepción “distorsiona la realidad de clubes como Real Madrid F.C. y F.C. Barcelona, que tienen un claro ánimo de lucro” (Saenz de Santamaría, 1988), pero ésta última “afectación”, que sí bien es cierto permite mantener su figura social originaria, siendo la de club deportivo; no obstante, la misma es mal utilizada a razón de que su ánimo difiere del contemplado por su tipo jurídico. Por ende, la transformación de Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conllevaría una realidad lucrativa en el giro deportivo.

De las legislaciones estudiadas, podemos observar que las connotaciones principales en lo que respecta a las Sociedades Anónimas Deportivas son el entender que es optativa en cuanto a la posibilidad de adoptar ésta figura a razón de ser uno de los tipos sociales permitidos por ley para las organizaciones que buscan participar; sin embargo la misma es opcional en cuanto a su implementación acorde al nivel de competencia en la cual participe una organización determinada, como lo serían la Amateur, o su otra cara, el profesionalismo, siendo España el único país que contempla obligar a los clubes a adoptar esta figura si participan en las Ligas Profesionales.

A su vez se contempla elementos similares en lo que respecta al objeto social de la Sociedad Anónima Deportiva, ya que busca comercializar todo lo que pueda ser obtenido del espectáculo deportivo, y su vez la obtención de recursos para el cumplimiento de la autogestión, que conlleva un fin importante en esta figura jurídica. De igual forma observamos un control meticuloso en lo que respecta a acciones dentro de una SAD y lo que conlleva la posible obtención de acciones en una SAD dentro de la misma competición profesional; debiendo señalarse que las particularidades de esta fenómeno legal convergen mucho en esencia a pesar de ser contempladas muy diferentemente en sus respectivas legislaciones.

Al haber encontrado en nuestra ley societaria la libertad de poder elegir y determinar una figura mercantil que más se ajuste a las necesidades de un grupo particular, y habiendo realizado una revisión histórica de las Sociedades Anónimas Deportivas, tanto en Europa como en América, podemos observar que es una figura que se acopla bastante a la realidad jurídica que nos facilita nuestra legislación actual, sin encontrar ningún impedimento para la implementación de la misma, pero sí debiendo conocer cuáles son las ventajas de la adaptación actual a esta figura, y las desventajas de dejar atrás una figura desactualizada e incompleta como lo es el club deportivo.

CAPÍTULO II

Efectos de inclusión de las Sociedades Anónimas Deportivas en nuestra legislación

2.1 Reforma imperativa de los principios que regulan la materia deportiva

Dentro de nuestra legislación deportiva, tanto la ley como su respectivo reglamento, podemos encontrar regidos de manera escasa los principios que darían luz a éste ámbito; y decimos que la determinación de dichos preceptos son paupérrimos, ya que habiendo dado luces con respecto a la evolución del deporte, y por consiguiente su evidente mercantilidad, debe no solo promoverse la recreación, el desarrollo integral de las personas, la autonomía de las organizaciones deportivas, la participación de las personas con discapacidad, y unos pocos más referidos directamente al acceso de la sociedad al deporte; sino que también debe salvaguardarse lo que respecta a las competencias, que en muchos casos es la finalidad por la cual se accede principalmente al deporte, y a su vez la protección de quienes conformaran parte de la posible privatización del deporte para un mejor manejo.

Es por eso que en el real decreto español No. 1251 del 16 de julio del año 1999, que trata sobre las sociedades anónimas deportivas, en su sección previa, hace referencia a que se debe velar por mantener la pureza de cual sea la competición, y a su vez reguardar los intereses públicos y de quienes podrían ser potenciales inversores; pero dando un connotación realzada a lo antedicho, dichos preceptos deben establecerse de manera correspondiente como principios rectores dentro de la actividad deportiva al momento de introducirse la Sociedad Anónima Deportiva como figura jurídica, ya que temas como el control de las participaciones significativas, cotización en bolsa de valores, prohibiciones con respecto a la posesión/adquisición de acciones dentro de otras Sociedades Anónimas

Deportivas⁶, entre otras regulaciones más, surgen por cuanto la práctica de un deporte a escala profesional puede generarse un significativo movimiento de recursos económicos, debiendo protegerse el interés de todas las partes que estén involucradas o puedan ser partícipes de lo que a la actualidad es el negocio deportivo.

2.2 Realidad Tributaria de los Clubes deportivos

Dentro de nuestro país, el organismo encargado principalmente de la recaudación tributaria es el Servicio de Rentas Internas; por ende, conforme a un reporte de carácter informativo emitido por la antedicha institución, y conforme a nuestra legislación deportiva, principalmente se señala que la mayoría de los clubes deportivos y equipos de fútbol se encuentran registrados como instituciones sin fines de lucro; de acuerdo a ello y en concordancia con la normativa tributaria, las obligaciones que tendrían a la actualidad son las siguientes:

- Declaración de Impuesto a la Renta de tipo informativo, con la distinción de ingresos y egresos
- Declaración, liquidación y pago del IVA en ventas y compras
- Ser agente de retención de Impuesto a la Renta y de Impuesto al Valor Agregado, y declarar mensualmente lo retenido.
- Presentar mensualmente los siguientes documentos: Anexo Transaccional, Anexo de Relación de Dependencia, Anexo de Fundadores, Directivos y Administradores (SRI, 2014).

2.2.1 Principal preferencia tributaria para las organizaciones deportivas en Ecuador

En lo que respecta a los clubes deportivos, como instituciones sin fin de lucro, podemos observar que en el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno encontramos algunas de las ventajas de las cuáles gozan a la actualidad los clubes deportivos:

⁶ Capítulos I, II y III del Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

Respecto al Impuesto a la Renta, el Art. 9, numeral 5, de la Ley de Régimen Tributario Interno⁷, establece la exoneración a las instituciones de carácter privado sin fin de lucro legalmente constituidas que en concordancia con el Art. 19 del respectivo reglamento, incluye a las deportivas.⁸

En este primer inciso del antedicho y citado artículo podemos encontrar que es un beneficio grande para los clubes deportivos que, a la actualidad se encuentran determinadas como instituciones sin fin de lucro en nuestro país; pero a su vez, conociendo que los clubes, acercados a una realidad mercantil palpable y alejados de su finalidad social, representan un perjuicio para el estado al acogerse a este tipo de beneficios, cuando manejan grandes presupuestos que, sin lugar a duda, deberían terminar cancelando impuestos como sociedades, que permitirían al estado generar recursos que podrían ser distribuidos en el sector deportivo.

2.3 Implementación jurídica de la Sociedad Anónima Deportiva, ¿Optativo u Obligatorio?

Fuertes debates se han presentado con respecto a la introducción de esta figura en ciertas legislaciones, siendo las dos caras de la moneda, al menos en este trabajo, la legislación de España y de Chile. En España, mediante el Real Decreto 1251 del 16 de julio de 1999, se implementó esta figura utilizando el verbo rector 'deberán'⁹, mientras que en Chile, por mandato de la ley 20.019 de mayo del 2005, establece más de una opción¹⁰ para las organizaciones deportivas profesionales que participen en competencias oficiales nacionales, significando así que no es obligatorio

⁷ Ley de Régimen Tributario Interno, reformada por la L/ s/n R.O. 3S. No. 242, 29 de diciembre del 2007.

⁸ Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, R.O.N. 209, 8 de junio del 2010.

⁹ Artículo 1. Sociedades Anónimas Deportivas.- 1. Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, deberán ostentar la forma de sociedad anónima deportiva en los términos y en los casos establecidos en la ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte, las disposiciones transitorias del Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, y en el presente Real Decreto.

¹⁰ Artículo 4. Las organizaciones deportivas profesionales tendrán el carácter de corporaciones, fundaciones o sociedades anónimas deportivas profesionales. Se integrarán a las respectivas federaciones deportivas nacionales, asociaciones o ligas, según lo dispongan los estatutos de estas últimas.

solamente establecerse como Sociedad Anónima Deportiva. A esto debemos añadir que en lo que respecta a nuestra legislación y como ya se ha mencionado en nuestra legislación, queda una puerta abierta para la aplicación, que a la actualidad no encuentra en la ley el carácter de obligatorio, pero a su vez se estableció que no es compatible otra figura que no sea la de SAD, debiendo mencionar que esta figura tendría una adopción optativa conforme a la libertad de asociación contemplada en la Constitución de la República¹¹, ya que a la actualidad tampoco es un requisito establecer un tipo de asociación específica para poder participar en una competencia oficial nacional o profesional, tal como es contemplado las legislaciones español y chilena.

2.4 De la Responsabilidad Penal de la Sociedad Anónima Deportiva

Es real que dentro del mundo deportivo existen también varias acciones u omisiones que pueden ser consideradas delitos, no solamente al referirnos a la posibilidad de amaño de partidos, que es un delito aún no tipificado en nuestro Código Orgánico Integral Penal (Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, 2018), sino que existen delitos contemplados en nuestra legislación penal en los cuales han incurrido no solamente compañías de renombre, sino también clubes deportivos, delitos como suplantación de identidad, supresión/alteración/o suposición de la identidad y estado civil, defraudación tributaria, entre otros¹²; entendiéndose de esta forma que la Sociedad Anónima Deportiva no quedaría exenta de responsabilidad en caso de ser comprobado cualquiera de las conductas antedichas.

Es por eso que los clubes, obteniendo una figura jurídica distinta como lo sería el transformarse en Sociedad Anónima Deportiva, tienen distintas obligaciones a lo que a la actualidad poseen, tal y como ya fue determinado en el apartado de la realidad tributaria, siendo más fácil tener un control estatal para estos presupuestos mencionados, coadyuvando a evitar una posible responsabilidad jurídica de la persona jurídica que pasaría a conformarse.

¹¹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 66, numeral 13.

¹² Código Orgánico Integral Penal, R.O.N. 180, 10 de febrero de 2014.

Conclusiones

PRIMERA: La reforma de la ley del deporte es imperativa a razón de que la institución planteada dentro del presente trabajo representa un cambio tanto a nuestro ordenamiento jurídico actual, como a las normas que componen el deporte a nivel nacional. Esto es, plasmando una realidad en donde las Sociedades Anónimas Deportivas lleguen a ser más que una propuesta para permitir una inyección de capital al deporte , o una mercantilización de las instituciones deportivas, sino una formalización , y un fortalecimiento absoluto a la necesidad más grande de un club, la cual sería el crecimiento institucional a nivel deportivo.

SEGUNDA: La reestructuración de un club deportivo se basaría específicamente en cumplir las expectativas de toda la agrupación social participe del mismo. Esto es, una responsabilidad enfocada a la retribución completa para todos aquellos inmiscuidos en la formación del club, quienes serían los socios fundadores, como los futuros socios inversionistas. Recordemos, además, que el club deportivo como tal, se constituyó en su momento para cumplir con los principios básicos del deporte, ya citados previamente en este trabajo, que al cumplirlos al pie de la letra ya está forjando su hegemonía institucional.

TERCERA: Que los clubes deportivos tengan la opción para lograr convertirse en una sociedad anónima deportiva o no, ergo, es una elección a tomar dependiendo de sus condiciones actuales y beneficios a obtener de cara al cambio. Siendo así, el punto medular de la presente investigación, que los beneficios que se vayan a adquirir a raíz de optar por una sociedad anónima deportiva tenga el peso suficiente para que el propio club cumpla con la finalidad de autogestionar sus recursos, como la ley lo ampara y lo establece.

CUARTA: Finalmente, además de cumplir funciones específicas por los efectos que serían otorgados por convertirse un club en una sociedad anónima deportiva, también cabe recalcar que no se vería involucrada una

garantía que otorgue estabilidad a la misma, siendo esta, la seguridad jurídica. Como lo establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que definiría a la seguridad jurídica como el respeto a la Constitución, a las normas jurídicas, y planteando la opcionalidad de esta figura jurídica, pero a su vez , conociendo que no es compatible otra figura societaria en el ámbito deportivo por cuanto la ley del Deporte, Educación Física y Recreación, sería la única facultad para otorgar fiel cumplimiento a todo lo exigido, tanto por ley como los involucrados en la misma.

Recomendaciones

PRIMERA: Promover una urgente reforma a la ley del deporte, educación física y recreación, en conjunto con su reglamento, en la cual se promueva y precautele la competición, en conjunto con los intereses públicos y de los futuros inversores, brindando de esta forma un giro total a lo que actualmente reconoce nuestra legislación deportiva, a efectos de poder brindar un escenario adecuado y seguro frente a la posible implementación de las Sociedades Anónimas Deportivas.

SEGUNDA: Establecer un catálogo legal en lo que respecta a las Sociedades Anónimas Deportivas, a razón de que habiendo conocido que dentro de dicha institución existen varios temas a regularse, no se puede de manera equívoca e ingenua pensar que solamente se deben seguir las reglas que tanto nuestra legislación mercantil como societaria nos proveen, sino que se debe reglar también conforme a lo expresado en la anterior recomendación, tal y como ha sucedido en España y Chile con sus respectivas legislaciones.

TERCERA: Dentro de las penas determinadas para las personas jurídicas en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal, añadir la pérdida de categoría deportiva, siendo la Sociedad Anónima Deportiva relegada a la categoría inferior inmediata, siempre y cuando la responsabilidad jurídica imputada en este caso sea reiterada con respecto a

una infracción específica, siendo una forma de otorgarle mayor contundencia a la prevención de delitos tanto en el ámbito deportivo como tributario.

CUARTA: A efectos de tener un mayor control dentro de los movimientos de una Sociedad Anónima Deportiva, y por ende una correcta vigilancia preventiva de las mismas, establecer una división de la Superintendencia de Compañías y Valores dedicada netamente a la mencionada institución jurídica, para poder precautelar tanto la competición como los intereses de los inversores; y a su vez poder realizar una gestión complementaria para con los organismos deportivos que se encarguen de la gestión y control de lo que actualmente se conoce como clubes deportivos.

Bibliografía

- Resolución de 25 de julio de 1992 (Francisco Vicent 25 de Julio de 1992).
Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial* 449. Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente Ecuador. (2008). *Constitucion de la Republica de Ecuador*. Montecristi: CEP.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cañabano. (2004). *El «Salva Calcio» de Berlusconi, un intento legitimador de la gestión contable de beneficios*. La Voz de Galicia.
- Castán Tobeña, J. (2007). *Derecho Civil Español, Común y Foral*. Madrid: Reus.
- Comité Olímpico Nacional Italiano. (s.f.). No. 242. Obtenido de <http://www.coni.it>
- Congreso de Ecuador. (2005). *Reglamento a la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación*. Quito: R.O.
- Congreso Italiano. (1981). *Ley No. 90*.
- Fernández Osorio, C. (2017). *Derecho de la competencia y deporte profesional*. Universidad de Cantabria.
- Fernández, Ó. (2015). *Las Sociedades Anónimas Deportivas*. Segovia: Universidad de Valladolid.
- Isla Álvarez de Tejera, P. (1990). *Las sociedades anónimas deportivas*. DN.
- Latana, E. (1 de Septiembre de 2015). Recuperado el 11 de Febrero de 2019, de Lucidez: <http://lucidez.pe/opinion/como-genera-ingresos-un-club-de-futbol-por-enrique-lanata/>
- Liga Profesional de Fútbol del Ecuador. (22 de Octubre de 2018). *Petición de inclusión del "fraude deportivo", como delito en el Código Orgánico Integral Penal ("COIP")*. Obtenido de Twitter Oficial de la Liga Profesional del Ecuador: <http://ligapro.ec>
- Ministerio de Cultura y Deporte de España. (s.f.). *CSD*. Obtenido de Consejo Superior de Deportes: <http://www.csd.gob.es/csd/asociaciones/6SAD/01Concepto/>
- Olvera García, R. (2001). *Las sociedades anónimas deportivas en el Derecho Uruguayo*. Montevideo: Universidad de Montevideo.
- Ramos Herranz, I. (2012). *Sociedades Anónimas Deportivas. Regimen Jurídico Actual*. Madrid: Reus S.A.
- Ros, J. (2017). *Universidad Politécnica de Cartagena*. Obtenido de <http://repositorio.upct.es/xmlui/bitstream/handle/10317/7465/tfg-ros-dep.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Saenz de Santamaría, A. (1988). *Los clubs de futbol, ¿sociedades anónimas?* La Ley.
- SRI. (25 de julio de 2014). *Boletín de prensa No. NAC-COM-13-029*. Obtenido de Situación Tributaria de clubes de fútbol : www.sri.gob.ec



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Salgado Rosales, Julián Andrés**, con C.C: **#0926876889** & **Sandoval Pita, Jean Paul**, con C.C: **#0922462353**, autores del trabajo de titulación **La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana**, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de marzo del 2019.

f. _____
Salgado Rosales, Julián Andrés
C.C: #0926876889

f. _____
Sandoval Pita, Jean Paul
C.C: #0922462353



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La necesidad de transformación del Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conforme a la realidad Ecuatoriana.		
AUTOR/ES	Julián Andrés Salgado Rosales & Jean Paul Sandoval Pita		
REVISOR/TUTOR	Mgs. Navarrete Luque, Corina Elena		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de marzo del 2019	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Deportivo, Derecho Societario, Derecho Tributario		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Club deportivo, derecho deportivo, sociedad anónima deportiva, sin fin de lucro, deporte, recreación		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Dentro del deporte ecuatoriano encontramos que la figura del club deportivo ha sido la que ha caracterizado a la asociación civil con la finalidad de recreación y acceso al deporte; pero hemos sido testigos de la creciente mercantilidad que ha sufrido esta actividad que antes se entendía como lúdica. Razón por la cual, es menester replantear a la asociación deportiva como la agrupación que persigue no solamente fines deportivos, sino también fines económicos tanto en forma como en fondo; dejando en evidencia el replanteamiento que debe realizarse dentro de la legislación ecuatoriana a efectos de salvaguardar, no solamente a quienes se entienden como socios del club o sus respectivas directivas, sino también a quienes buscan ser inversionistas y aumentar tanto el rendimiento deportivo como las utilidades dentro de dicha asociación. La inserción de la institución de la Sociedad Anónima Deportiva, que pretende no solamente ser considerada dentro de nuestra legislación, sino también presentar un nuevo aspecto en el derecho deportivo, está dejando a la luz del derecho las necesidades de reestructurar reglas primordiales dentro del ámbito económico, societario-mercantil y penal, lo que conllevaría que esta figura busque no solamente cumplir con la finalidad social del deporte, sino también presentar un atractivo para la financiación del mismo.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-985194673/+593-993224482	E-mail: juliansalgadorosales@hotmail.com; jeanpaul_sandoval@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-9-94602774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucgs.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			